



Señores  
**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Seccional Bucaramanga**  
Oficina de Asignaciones  
E. S. D.



**REFERENCIA:** Querrela por los delitos de injuria y calumnia.  
**QUERELLADO:** EDGAR ARTUNDUAGA  
**QUERELLANTE:** LUIS FERNANDO COTE PEÑA

**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. 91.226.267 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 43.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en calidad de representante legal de la empresa FERSACO S.A.S., me permito interponer ante usted querrela en contra de **EDGAR ARTUNDUAGA** por las conductas ilícitas constitutivas de los delitos de injuria, calumnia, y las demás que llegue a considerar el señor fiscal con relación a los siguientes hechos:

## HECHOS

### 1. DE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA POR CASA EDITORIAL DIGITAL KIENESKIEN EN EL MEDIO KIENYKE.COM EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016

1.1. El día 14 de diciembre del presente año 2016, en la red social Facebook, el señor Germán Trujillo Manrique realizó publicación referenciando artículo titulado "*Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña / KienyKe - Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves. - KIENYKE.COM*", tal como lo pone de presente la siguiente imagen tomada de internet en la URL <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>



1.2. Al realizarse el seguimiento a la publicación, esta redirecciona al medio de comunicación virtual KIENYKE.COM, "medio de comunicación de la Casa Editorial Digital KienesKien", donde, con la URL <http://www.kienyke.com/salydulce/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena/>, se encuentra un artículo bajo el título "Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña", con el subtítulo "Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves", tal como lo evidencia la siguiente imagen:



1.3 Como puede apreciarse, además de la utilización de mi imagen, en todo el cuerpo de la publicación efectuada por el medio de comunicación se hace referencia a mi nombre y/o apellidos en al menos ocho (8) oportunidades, así:

a. En el título del artículo así "*Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña*":

## Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña

dicembre 14, 2016

Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves.

b. En el primer párrafo:

Los organismos de control pueden actuar –si no están en modo fiesta – y evitar la piñata que burdamente tiene desarrollo en el gobierno de Santander y que este jueves le regalaría al exalcalde **Luis Fernando Cote Peña** uno de los premios por 370 millones de pesos.

c. En el segundo párrafo:

Es de suponer que el gobernador **Didier Tavera** está de acuerdo con la farsa que se inventó uno de sus funcionarios, el secretario de planeación Sergio Isnardo Muñoz, antiguo subalterno y amigo de Cote Peña, lo cual los involucra a todos en el delito por configurarse.

d. En el tercer párrafo:

La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos.

e. En el cuarto párrafo:

Por eso Muñoz participó en el evento "La seguridad de la información, nos une", donde Cote se mostró como experto, para ir pavimentando el camino hacia la adjudicación.

f. En el sexto párrafo:

Con tan "enorme" justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo salvador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción.

g. En el párrafo último:

La frase de campaña que se utiliza, "la gobernación de Santander comprometida con la seguridad de los datos", parece convertirse en: "la gobernación comprometida con el bienestar de Cote Peña y su feliz navidad".

h. En el pie de página al referir las palabras para indexar en los motores de la red de Internet la búsqueda de artículos relacionados con mi persona:

	Soacha tendrá pronto transporte alimentador a 600 pesos	En tablas: Tolima y Santa Fe no se hicieron daño en la primera final
		

1.4 De igual forma, como puede cotejarse, en el cuerpo de la referida publicación se hace referencia directa e indirecta al nombre de la empresa Fersaco S.A.S., así:

i. En el párrafo 3 de forma directa:

La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos.

j. En el párrafo 6 de forma indirecta:

Con tan "enorme" justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo salvador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción.

k. En el párrafo 7 de forma indirecta:

No se han pronunciado sobre las observaciones ni revisaron los RUP (registro unico de proponentes), pero sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiado y su empresa, lo que saca del concurso a todos los demás proponentes.

1.5 La afirmación contenida en el Título de la noticia según la cual *"Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña"*, es de suyo una afirmación temeraria, insidiosa, mal intencionada, perversa e injuriosa, pues de entrada, como lo hace el cuerpo de todo el artículo, induce al lector a suponer un comportamiento ilícito de mi parte.

1.6 La afirmación contenida en el párrafo primero según la cual *"Los organismos de control pueden actuar –si no están en modo fiesta – y evitar la piñata que burdamente tiene desarrollo en el gobierno de Santander y que este jueves le regalaría al exalcalde **Luis Fernando Cote Peña** uno de los premios por 370 millones de pesos"* constituye una afirmación temeraria que encierra la imputación en mi contra, al igual que contra la empresa FERSACO S.A.S., de estar recibiendo "regalos" de la administración pública, lo que a todas luces constituye una imputación de una conducta ilícita que no es cierta y que además nos causa un enorme daño personal, reputacional y patrimonial.

1.7 La afirmación contenida en el párrafo segundo según la cual *"Es de suponer que el gobernador **Didier Tavera** está de acuerdo con la farsa que se inventó uno de sus funcionarios, el secretario de planeación Sergio Isnardo Muñoz, antiguo subalterno y amigo de Cote Peña, lo cual los involucra a todos en el delito por configurarse"*, encierra la injuriosa afirmación según la cual me veo inmerso en la participación del ilícito de concierto para delinquir.

1.8. La afirmación contenida en el párrafo tercero según el cual *"La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos"*, encierra la injuriosa afirmación de pretender hacer sinónima la palabra "farsa", para el caso y en el contexto del artículo cargada de valoración peyorativa y por lo tanto degradante, con el nombre de mi representada Fersaco S.A.S.

1.9. Adicionalmente su malintencionada afirmación contenida en el párrafo antes referido y según la cual *"La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos"*, además de poner de presente la perversa intención de causar daño, evidencia la mala fe por ocultar a la opinión pública la existencia de la obligación que a la Gobernación de Santander, al igual que a las demás entidades públicas como a las privadas, desde hace más de 4 años les ha impuesto la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, ahora incorporados en el decreto 1074 de 2015 junto con las circulares 02 del 3 de noviembre de 2015, Guía de Responsabilidad Demostrada y 01 de 8 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, normas que difícilmente pueden negar conocer como quiera que ellos mismos las advierten en su página web dentro de los "Términos, condiciones (sic.) de uso y política de privacidad" contenidos en la URL <http://www.kienyke.com/terminos-de-uso/> en el acápite "NORMAS APLICABLES" tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**NORMAS APLICABLES.**

Los presentes términos, condiciones de uso y política de privacidad, se realizan y se aceptan bajo el cumplimiento de la Ley Colombiana y estrictamente bajo el rigor de las siguientes normas:

Ley 1581 de 2012 (Manejo de datos)  
Decreto 1377 de 2013 (Manejo de datos)  
Ley 1266 de 2008. (Manejo de datos)

1.10. La afirmación contenida en el párrafo cuarto según la cual *"Por eso Muñoz participó en el evento "La seguridad de la información, nos une", donde Cote se mostró como experto, para ir pavimentando el camino hacia la adjudicación"*, de forma sarcástica y satírica, en el contexto del "artículo", busca de manera mal intencionada reforzar la idea perversa de un concierto previo y planificado para delinquir, además de desconocer mi experticia y conocimiento como profesional del derecho y en especial sobre el tema en referencia.

Para efectos de ilustrar al respecto me permito compartir mi hoja de vida: Abogado, Especialista en Derecho Comercial, Especialista en Instituciones Jurídico Políticas y Derecho Público, Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Santo

tomas de Bucaramanga y Maestría en Planes de Desarrollo urbano regional con énfasis en seguridad humana, eficiencia energética y equilibrio climático para américa latina de la Universidad Católica de Valparaíso – Chile, además desde mi empresa FERSACO he generado las siguientes producciones intelectuales:

- *“Introducción a la Protección de Datos”*
- *“Manual de Protección de Datos Personales”* con ISBN 978-958-59029-0-9
- *“Hábeas Data en Colombia, un Trasplante Normativo para la Protección de la Dignidad y su Correlación con la NTC/ISO/IEC 27001”*, trabajo recibió el premio Internacional de Protección de Datos XIX 2015 de la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD, Madrid – España, Enero de 2016
- *“Securita V.20, Herramienta para el Diseño de Sistemas de Gestión de Seguridad de Datos Personales”*

1.11. La afirmación contenida en el párrafo sexto según el cual *“Con tan “enorme” justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo salvador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción”*. Tan infame afirmación refuerza una vez más la conducta desplegada por el señor Edgar Artunduaga con carencia de toda veracidad, pues pretende enlodar mi buen nombre y el de mi empresa Fersaco S.A.S.

1.12 El proceder del señor Edgar Artunduaga es tan infame, lejano de la realidad y descomedido que, ni siquiera se percató o por lo menos se detuvo a analizar las acciones que mi empresa Fersaco S.A.S., desarrolló durante el proceso de concurso de méritos.

En todo momento nuestra actuación durante el proceso fue conforme a la ley, de manera pública, tanto por escrito como en audiencia, presentándose comentarios sobre los pliegos iniciales y finales, tal como otros oferentes lo hicieron, muy al contrario de lo afirmado por el señor Artunduaga.

Todas las actuaciones que a nombre de mi empresa se realizaron, pueden observarse en la página del proceso, las cuales pueden revisarse a fin de verificar la falsedad de las afirmaciones emitidas, en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-5846984>

1.13. La afirmación contenida en el párrafo séptimo según la cual *"No se han pronunciado sobre las observaciones ni revisaron los RUP (registro unico (sic.) de proponentes), pero sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiado y su empresa, lo que saca del concurso a todos los demás proponentes"* constituye una prueba más de la infame actuación y totalmente ajena a los elementales principios de la profesión de periodista, por las siguientes razones:

- Al pretender indilgar a la entidad pública que *"ni revisaron los RUP (registro unico (sic.) de proponentes)"*, el señor periodista oculta a la opinión pública de mala fe o pone de presente su irresponsable ignorancia respecto de que, hasta el momento procesal del trámite contractual, ningún proponente podía haber presentado su RUP, razón por la cual no podían haber desarrollado la labor que reclama el señor Artunduaga.
- Al señalar que *"sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiario y su empresa, lo que saca de concurso a los demás proponente"* revela su irresponsable proceder pues como periodista ni siquiera se detuvo a validar la "fuente de información", pues de haberlo hecho mirando la página del SECOP hubiera podido comprobar que, muy al contrario de sus afirmaciones o de las de "su fuente", fue justamente FERSACO, por intermedio mío, en la *observación 1* a los pliegos preliminares, objeté que se exigiera el cumplimiento de un código determinado y solicité que se abriera a cualquiera de los exigidos justamente para ampliar la participación, contrario a lo afirmado por el señor periodista, tal como se puede demostrar con el texto siguiente tomado de la página del SECOP en el link:  
[file:///Users/lfcote/Downloads/OPPC\\_PROCESO\\_16-155846984\\_268000001\\_23063743.pdf](file:///Users/lfcote/Downloads/OPPC_PROCESO_16-155846984_268000001_23063743.pdf)

**REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN NUMEROSP-CM-16-01 /OBJETO - PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES – SGSDP EN LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER**

**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **FERSACO S.A.S.**, persona jurídica identificada con N.I.T. 900398623-1, por medio del presente escrito me permito hacer las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la referencia, así:

**1. PRIMERA OBSERVACIÓN: Página 15. Literal B. EXPERIENCIA.**

- En los pliegos en el párrafo 3 de este acápite se exige que: *“Los contratos aportados deberán cumplir entre estos con la clasificación de la **totalidad** de los códigos solicitados en el cuadro anterior”*

Esta exigencia es exagerada, pues si bien es cierto un contrato puede estar en cualquiera de las clasificaciones, según el enfoque con el que se aborde en cada organización que se interviene con contratos cuyo objeto es similar al aquí contratado, no necesariamente tiene por qué abarcar la totalidad de las referenciadas. Esta circunstancia podría generar la limitación de participantes, con exclusión de participantes que, como en el caso de Fersaco S.A.S., hemos desarrollado una vasta experiencia en contratos similares al objeto del presente concurso pero que pudiera haber sido registrado en el RUP con otros códigos.

Se solicita: Redactar el párrafo suprimiendo la expresión *“totalidad”*, quedando por tanto de la siguiente manera: *“Los contratos aportados deberán cumplir entre estos con la clasificación de al menos alguno de los códigos solicitados en el cuadro anterior, siempre que el objeto del contrato*

1.14. La afirmación contenida en el párrafo final, según la cual *“La frase de campaña que se utiliza, esto es “la gobernación de Santander comprometida con la seguridad de los datos”, parece convertirse en: “la gobernación comprometida con el bienestar de Cote Peña y su feliz navidad”*, se trata de una acción lejana a la verdadera y ética actuación de un “periodista o comunicador”, orientada una y exclusivamente a hacer daño a mi buen nombre y el de mi empresa.



## **2. DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR FERSACO S.A.S., LUIS FERNANDO COTE PEÑA Y MI FAMILIA POR LA PUBLICACIÓN EFECTUADA**

2.1. La publicación falsa e injuriosa efectuada, y que injustamente nos vincula a mí y a mi empresa Fersaco S.A.S., en supuestos ilícitos contractuales relacionados con temas asociados con el mundo del derecho y en especial el de hábeas data, actividad que he desempeñado como abogado y gerente de una empresa dedicada a los servicios jurídicos, causa un enorme daño moral y económico por la distorsión del acreditado nombre que tanto el uno como el otro he logrado desarrollar.

2.2. Como resulta lógico entender, la publicación falsa e injuriosa causa enorme daño a mi buena imagen profesional, produce afectación grave de mi tranquilidad personal, lo mismo que a la de mi familia, afectando la paz y el sosiego doméstico, además de perjudicar las posibilidades de desarrollo profesional personales y las de la empresa que en la actualidad gerencio.

2.3. Las acciones ejecutadas por el señor Edgar Artunduaga en su condición de "periodista", sin razón justificativa, derivaron también en que tanto a mi esposa como a mis hijos, a los empleados de mi empresa, al igual que a mí mismo, desde las redes sociales se nos cuestionara el proceder tal como lo ponen de presente los siguientes registros de dichas redes:

- I. Publicación efectuada por el señor German Trujillo Manrique en Facebook:

← <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>

**f** Germán Trujillo Manrique 🔍 Luis Fernando Inicio



**James Rodríguez está abierto a otros equipos**  
Al parecer el Mundial de Clubes nos dejó con más que con un triunfo. El Real Madrid va a estar dando más de qué hablar con el comunicado que dio James Rodríguez con su posible opción de estar abier...  
GERMANTRUJILLOMANRIQUE.COM

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir

1

 Escribe un comentario...

 **Germán Trujillo Manrique** 😡 se siente enojado en 📍 Bucaramanga.  
14 de diciembre de 2016 a las 21:10 · 🌐

Los que aparecen en la siguiente foto son el ordenador del gasto, y actual Director de planeación de la Gobernación, Sergio Isnardo Muñoz y el Sr. Ex. Alcalde. Los implicados en dicha contratación irregular.  
Esto es un descaro, tenemos que divulgar esta información para que todos sepan lo que está sucediendo!!



👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir

Este mensaje infame e injustificado llegó a 375 personas dentro de las cuales incluso una se refirió con la expresión "Ratas" tal como se aprecia en la siguiente imagen tomada del link <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>:



Adicionalmente, motivado y sustentado en su escrito, se publicó por parte del mismo ciudadano la siguiente entrada a Facebook:

**Germán Trujillo Manrique**  
@germantrujillomanriqueweb

**Germán Trujillo Manrique**  
14 de diciembre de 2016 a las 13:50 ·

El reconocido político de Bucaramanga, Luis Fernando Cote Peña y su empresa Fersaco ( dedicada a la protección de datos, se encuentra inmerso en un proceso de contratación irregular. El señor Cote Peña es un importante político de Bucaramanga con importantes nexos en esa región del país. Recientemente la Gobernación de Santander, sacó un proceso para contratar una consultoría en protección de datos, por TRESCIENTOS SETENTA MILLONES, cuyo ordenador del gasto es el señor SERGIO ISNARDO MUÑOZ, quien es además de amigo, ex subalterno de Cote, como se demuestra en la foto adjunta. [ 41 more words ]

<http://germantrujillomanrique.com/.../denuncia-publica-no-mas...>

**Denuncia pública: no más mermelada en Bucaramanga**  
El reconocido político de Bucaramanga, Luis Fernando Cote Peña y su empresa Fersaco ( dedicada a la protección de datos, se encuentra inmerso en un proceso de contratación irregular. El señor Cote ...

GERMANTRUJILLOMANRIQUE.COM

Este mensaje infame e injustificado llegó a 2169 personas tal como se aprecia en la siguiente imagen tomada del link :

<https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>



### **3. DE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES GENERADAS POR LAS AFIRMACIONES FALSAS E INJURIOSAS**

3.1. Con la publicación a que se ha estado haciendo referencia, el medio de comunicación violando mis derechos constitucionales a la honra (artículo 22 C.N.) y al buen nombre (artículo 15 C.N.), y los de mi empresa Fersaco S.A.S., al imputárse nos hechos falsos e injuriosos que no corresponden a la realidad.

3.2. De contera, con la publicación efectuada, se ha afectado gravemente la dinámica comercial de la empresa Fersaco S.A.S. que en la actualidad gerencio, con implicaciones aún por definir, como quiera que, apalancados en la información suministrada por el diario, se han visto suspendidos procesos negociales que se encontraban en trámite.

3.3. Por otra parte, al publicar información falsa, se ha violado a la ciudadanía *"el derecho de recibir información veraz e imparcial"* conforme al artículo 20 superior.

3.4. De igual manera, a mí, a mi esposa Erika Astrid Ottens Caselles y mis hijos Luis Fernando y Sara Teresa Cote Ottens, se nos ha causado una injustificada afectación de nuestra tranquilidad personal y familiar, constitutivos de un daño moral que no estábamos en el deber de soportar.

3.5. Adicionalmente el comportamiento del querellado, al hacer uso de mis datos personales, tales como mi nombre, imagen, parte de mi historia laboral como lo es mi condición de ex-alcalde, asociándolos a hechos falsos e injuriosos, ha transgredido mi derecho de Habeas Data, entre otras razones por la clara trasgresión de los siguientes principios:

- 1. Principio de veracidad o calidad.** Se viola el principio al divulgar hechos falsos e injuriosos en mi contra pues este principio indica que "los datos personales deben obedecer a situaciones reales, deben ser ciertos, de tal forma que se encuentra prohibida la administración de datos falsos o erróneos" (Sentencia T-729 de 2002), conforme a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012, artículo 4, literal d, que señaló: "La información a tratar debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible".

En similar sentido se pronunció la Corte Constitucional en las sentencias SU-082 de 1995 y SU-089 de 1995, T-097 de 1995, T-527 de 2000, T-578 de 2001, T-1085 de 2001, Ley 1266 de 2008, artículo 4, literal a).

**2. Principio de utilidad.** La utilización de mi nombre y de mi imagen en la noticia reportada no cumple ninguna utilidad a los fines del derecho de información. En tal sentido la Corte manifestó:

"(...) tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, debe cumplir una función determinada, como expresión del ejercicio legítimo del derecho a la administración de los mismos; por ello, está prohibida la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara o determinable." (Sentencia T-729 de 2002).

De manera similar se aprecia el pronunciamiento de la Corte Constitucional cuando afirmó que se debe:

"(...) cumplir una función determinada, acorde con el ejercicio legítimo de la administración de los datos personales. Por lo cual queda proscrita la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara y suficientemente determinable." (T-176A de 2014 y en similar sentido C-1011 de 2008).

#### **4. DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL**

4.1. Como corolario de lo afirmado en este escrito y que ratifica la infame publicación efectuada por el señor Artunduaga y su medio de comunicación, es el hecho de que el proceso de contratación fue revocado, muy al contrario de lo que sin fundamento alguno el referido periodista se dedicó a desinformar, circunstancia que se evidencia en la página del SECOP o en las oficinas de la Gobernación de Santander.

#### **5. ACTUACIONES PREVIAS A LA ACCIÓN PENAL**

5.1. Por los hechos falsos e injuriosos previamente detallados, el día 03 de enero de 2017 se elevó derecho de petición al señor Edgar Artunduaga, Vicepresidente de contenidos de KienyKe y a la Casa Editorial Digital KienesKien, en donde se solicitaba a los sujetos referidos retractarse de tal proceder y ofrecer disculpas públicas dando a conocer tal comunicación a través de todos los medio asociados a la casa editorial, además de borrar de sus bases de datos todo registro relacionado con la noticia y emprender las acciones necesarias para eliminar la noticia de los motores de búsqueda tanto de la Casa Editorial como de los buscadores de internet, como puede observarse en el derecho de petición que se adjunta al presente escrito.

5.2. En atención al derecho de petición referido, el día 23 de enero de 2017 fue recibida respuesta por parte del señor Artunduaga y la Sra. Adriana Bernal, Presidenta de la Casa Editorial Digital KienesKien, en la que se expresaba lo siguiente:

*"(...) **KIENESKIEN** no accede a la publicación de rectificación **falsa** alguna, toda vez que el artículo de opinión es responsabilidad del editor y columnista **EDGAR ARTUNDUAGA**, quien, a su vez, no rectificará o aclarará el escrito, pues como está plenamente probado en este documento, no falta a la verdad, ni hace afirmaciones **falsas**, así como la columna es producto de una juiciosa investigación periodística, puesta en lenguaje del autor, de la que se hace en este documento un resumen". (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- Del derecho constitucional a la **Honra**:

*"**ARTICULO 21.** Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección."*

La jurisprudencia constitucional ha definido la honra como "la estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan. Puso de presente la Corte que, en este contexto, la honra es un derecho '... que debe ser protegido con el fin de no menoscabar el valor intrínseco de los individuos frente a la sociedad y frente a sí mismos, y garantizar la adecuada consideración y valoración de las personas dentro de la colectividad"<sup>1</sup>.

El querellado transgredió tanto mi honra, como la de mi familia y por tanto nuestro derecho constitucional a ella con sus actuaciones, toda vez que la publicación irresponsable de su parte de acusaciones falsas e infundadas en mi contra, produjeron una afectación de la estimación que de mí y de mi familia tienen los miembros de la colectividad tanto en el ámbito personal como profesional.

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-489 de 2002. M. P. Rodrigo Escobar Gil. A. V. Manuel José Cepeda Espinosa.

- Del derecho constitucional al **Buen nombre**:

*“ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”*

La Corte Constitucional en relación al buen nombre ha conceptuado que *“(e)l buen nombre ha sido entendido (...) como la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas”...<sup>2</sup>*

El querellado transgredió mi buen nombre al acusarme pública e infundadamente de la comisión de una conducta punible que no he cometido, así como relacionar mi nombre a información falsa, deshonrosa y ofensiva. De igual forma mi buen nombre fue afectado al poner injustificadamente en duda tanto mi integridad moral, como mis competencias profesionales.

Cabe agregar que tanto el derecho al buen nombre, como el derecho a la honra se encuentran ampliamente ligados a la dignidad humana, y que por tanto, de igual forma esta me transgredida.

Respecto a dicha relación la Corte ha conceptuado que *“(...) tratándose de la honra, la relación con la dignidad humana es estrecha, en la medida en que involucra tanto la consideración de la persona (en su valor propio), como la valoración de las conductas más íntimas (no cubiertas por la intimidad personal y familiar). El buen nombre, por su parte, también tiene*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-489 de 2002. M. P. Rodrigo Escobar Gil. A. V. Manuel José Cepeda Espinosa.

*una cercana relación con la dignidad humana, en la medida en que, al referirse a la reputación, protege a la persona contra ataques que restrinjan exclusivamente la proyección de la persona en el ámbito público o colectivo.”<sup>3</sup>*

- Del derecho constitucional al **Habeas Data**:

*“ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*

*La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.*

*Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.” (Subrayado fuera de texto original)*

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho fundamental al Habeas Data como “... *aquel que otorga la facultad al titular de datos personales, de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en la posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales*”.<sup>4</sup>

De igual forma la jurisprudencia nacional ha precisado que “... *este derecho fundamental está dirigido a preservar los intereses del titular de la información ante el potencial abuso del poder informático*”.<sup>5</sup>

Adicional a lo anotado, cabe destacar que en Sentencia T – 358 de 2014 la Corte Constitucional de Colombia conceptuó que “...*el reconocimiento del derecho fundamental autónomo al habeas data, busca la protección de los datos personales en un universo*

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-442 de 2011. M. P. Humberto Antonio Sierra Porto, S. V. Juan Carlos Henao Pérez y María Victoria Calle Correa.

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-729 de 2002. M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1011 de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

*globalizado en el que el poder informático es creciente. Esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros...”*

El querellado transgredió mi derecho fundamental al Habeas Data, toda vez que hizo uso de mis datos personales, tales como mi nombre, imagen, y parte de mi historia laboral como lo es mi condición de ex-alcalde, para asociarme a hechos falsos e injuriosos, lo cual constituye una trasgresión evidente de los siguientes principios rectores del referido derecho fundamental:

- **Principio de Dignidad**, en tanto el tratamiento indebido que se hizo de mis datos personales no salvaguardo en ningún momento mi dignidad, ni mis demás derechos constitucionales.
- **Principio de Utilidad**, puesto que la utilización de mi nombre y de mi imagen en la noticia reportada no cumple ninguna utilidad a los fines del derecho de información.
- **Principio de Veracidad o calidad**, pues debe tenerse en cuenta que los hechos a los cuales se asocian mis datos personales no corresponden a situaciones reales, haciéndose un uso falso y erróneo de los mismos, conducta que por lo demás se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico nacional.

#### **CONSECUENCIAS PENALES DEL COMPORTAMIENTO DEL QUERELLADO Y DE LA CALIDAD DE VICTIMA**

El querellado debe responder ante la justicia penal en calidad de autor de los delitos mencionados por cuanto, dichos tipos penales fueron realizados con dominio del hecho.

- Del delito de **Injuria**:

*“Artículo 220 C.P. El que haga a otra persona imputaciones deshonrosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

El querellado ha realizado la conducta típica descrita en la norma anteriormente referida al elevar públicamente por medio escrito imputaciones falsas y lesivas en mi contra, las cuales han transgredido tanto mi integridad moral, honra y buen nombre, como los de mi familia, así como la reputación e integridad de mi empresa FERSACO S.A.S.

Pese a no contar con elementos probatorios suficientes que fundamentaran la veracidad de sus afirmaciones, y de conocer la falsedad de los hechos descritos y el carácter deshonroso de los mismos, los denunciantes sin reparo alguno y excediendo los límites de su derecho constitucional a la libre expresión hicieron públicas una serie de acusaciones en mi contra, con las cuales se pretendía intencionalmente causar un perjuicio a mi integridad moral e imagen.

Si bien tanto el señor **EDGAR ARTUNDUAGA** se encuentra cobijado por el derecho a la libre expresión, de igual forma tiene como periodista la obligación constitucional de proporcionar información veraz e imparcial, deber que no fue observado en el presente caso, pues la información proporcionada a través de la publicación realizada es parcial, falsa, lesiva y carente de fundamento.

- **Del delito de Calumnia:**

*“Artículo 221 C.P. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

El querellado, pese a no contar con los elementos probatorios suficientes para sustentar sus afirmaciones y de conocer la falsedad de las mismas, públicamente me imputo una conducta típica que en ningún momento he configurado.

La calumnia cometida por el querellado consistió en acusarme a través de un escrito, publicado en un medio virtual con pretensiones de amplia circulación, del delito de concierto para delinquir, sin presentar fundamentos probatorios, tan solo motivado por la intención de dañar mi buen nombre y trasgredir mi integridad moral, así como mi imagen pública.



## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Fersaco
2. Las publicaciones obrantes en el link <http://www.kienyke.com/salydulce/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena/> incorporadas en el escrito.
3. Las imágenes de archivo correspondiente a correos Messenger y publicaciones Facebook incorporadas en el escrito.
4. Derecho de petición elevado al sr. Edgar Artunduaga y Casa Editorial KienesKien.
5. Contestación al derecho de petición elevado.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibiré así:

- En el Ecoparque Empresarial Natura KM 2 Anillo vial Floridablanca – Girón Torre 1 oficina 309, teléfono 6788881.
- Correo electrónico: [luisfernandocotep@fersaco.com](mailto:luisfernandocotep@fersaco.com)

Atentamente,

**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
C.C. 91.226.267 de Bucaramanga  
T.P. 43.667 del M. De J.  
Gerente de Fersaco S.A.S.  
NIT.900398623-1

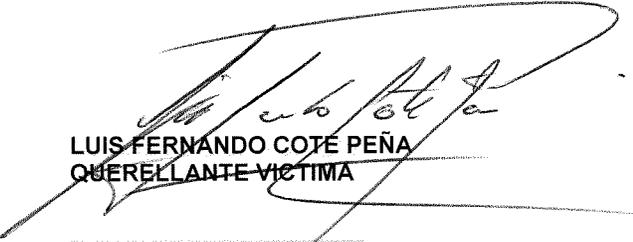
	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000 -F-11
	<b>CONSTANCIA GENERAL</b>	Versión: 02  Página 1 de 1

Departamento	SANTANDER	Municipio	BUCARAMANGA	Fecha	09/07/2018	Hora:			
--------------	-----------	-----------	-------------	-------	------------	-------	--	--	--

**1. Código único de la investigación: 4604**

6	8	0	0	1	6	0	0	8	8	2	8	2	0	1	7	0	1	5	5	3
Municipio				Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

SE DEJA EN EL SENTIDO QUE EN LA FECHA, COMPARECIO EL SEÑOR **LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, CC 91.226.267 DE BUCARAMANGA EN CALIDAD DE VICTIMA, CON EL FIN DE CUMPLIR CITACION EFECTUADA POR EL DESPACHO PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION, LA CUAL NO SE REALIZO ATENDIENDO A QUE DESPUES DE ESPERAR POR EL TERMINO DE MEDIA HORA, EL QUERELLADO **EDGAR ARTUNDUAGA**, NO COMPARECIO.

  
**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
 QUERELLANTE VICTIMA

**5. Datos del funcionario:**

Unidad		Especialidad	Ley 1098 de 2006	Código Fiscalía	0	0	1	9
Nombres y apellidos:		<b>ANA D. GOMEZ DIAZ</b>						
Dirección:	CARRERA 19 No. 24 – 61 PISO 7						Oficina:	
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA			
Teléfono:	6522222- EXT 2732		Correo electrónico:	NO APLICA				

ENTERADA:

  
 ASISTENTE DE FISCAL

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-10
	<b>CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 117 de 118

<b>Unidad</b>	CONCILIACION PREPROCESAL	<b>Código Fiscal</b>	<b>TERCERA UCP</b>
<b>Dirección:</b>	CRA 19 # 24-61 PISO	<b>Teléfono</b>	6522222
<b>Departamento:</b>	SANTANDER	<b>Municipio:</b>	BUCARAMANGA

**Código único de la investigación:**

<b>68</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>08828</b>	<b>2017</b>	<b>01553</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**CITACION N° 1094**

Ciudad y Fecha: Bucaramanga, agosto 08 de 2017

Señor (a)

**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**

**ECOPARQUE EMPRESARIAL NATURA KM 2 ANILLO VIAL**

**FLORIDABLANCA-GIRON TORRE 1 OFICINA 309**

441970

En calidad de:  **CITANTE ( X )**     **CITADO ( )**

La Fiscalía General de la Nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como el presente caso **INJURIA**, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación:

Lugar: Carrera 19 # 24-61 Piso 1, Barrio Alarcón, Bucaramanga

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Hora: 10:00 A.M.

La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado). La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán). La inasistencia injustificada del querellado (denunciado) dará lugar al inicio de la investigación penal. **No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

Atentamente,

Firma del Funcionario	
Nombre	Olga Lucia Blanco Escobar
Cargo	Asistente de Fiscal II

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cédula de Ciudadanía	

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
		Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento SANTANDER Municipio BUCARAMANGA Fecha 21/09/2017 Hora: 

1	0	4	5
---	---	---	---

**1. Código único de la investigación:**

6	8	0	0	1	6	0	0	8	8	2	8	2	0	1	7	0	1	5	5	3
Dpto		Municipio		Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo							

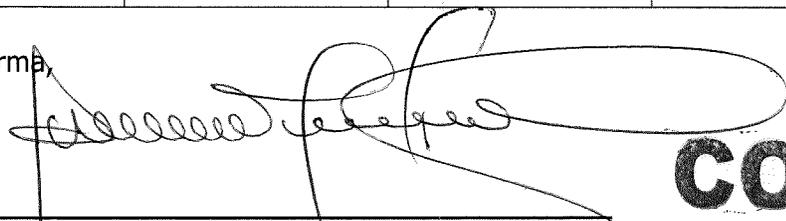
**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

SE DEJA EN EL SENTIDO DE QUE EN EL DIA DE HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR LUIS FERNANDO COTE PEÑA, CEDULA DE CIUDADANIA 91.226.267 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, RESIDENTE EN LA CARRERA 21 N° 35-276, QUINTAS DEL CAMPESTRE, CASA 50, CEL. 315-7942668, DEL BARRIO CAÑAVERAL, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CALIDAD DE QUERELLANTE, CON EL ANIMO DE ASISTIR A LA DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), NO SE REALIZA DEBIDO A QUE SE OBSERVA QUE NO ASISTIO EL QUERELLADO, SEÑOR EDGAR ARTUNDUAGA, A PESAR DE QUE SE DIO UNA ESPERA DE 50 MINUTOS.

POR PARTE DEL QUERELLANTE, ANTE LA NO COMPARECENCIA DEL QUERELLADO, SOLICITA QUE SE DE INICIO A LA ETAPA INVESTIGATIVA.

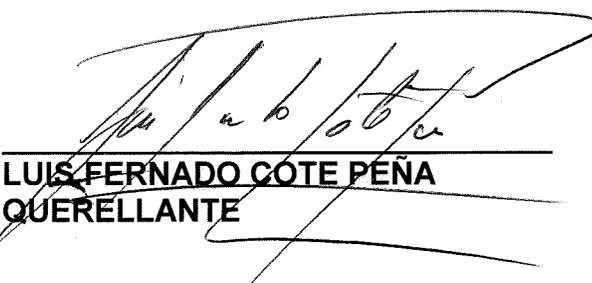
Unidad		Especialidad					Código Fiscal	0	0	4	
Nombre y apellido del Fiscal:		GUSTAVO ADOLFO SERRANO LIEVANO									
Dirección:	KRA 19 N° 24-61 BARRIO ALARCON BUCARAMANGA							Oficina:			
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:	6522222 EXT 2116		Correo electrónico:								

Firma,



**GUSTAVO ADOLFO SERRANO LIEVANO**  
FISCAL 4 U.C.P. APOYO F-3

**COPIA**



**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
QUERELLANTE

Floridablanca, enero 3 de 2017

Doctor  
Edgar Artunduaga  
Vicepresidente de Contenidos  
Casa Editorial Digital KienesKien  
Atención: Dra. Adriana Bernal – Presidente  
Bogotá D.C.

Respetado Señor:

LIZETH CAMILA FOSECA MONROY, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la empresa FERSACO S.A.S., persona jurídica domiciliada en la ciudad de Floridablanca Santander e identificada con NIT 900398623-1, por una parte, y del Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la misma ciudad e identificado con la C.C. 91.226.267, conforme a poder que se incorpora en este escrito, de la manera más respetuosa me permito elevar a usted el derecho de petición que adelante enunciaré, con base en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos.

## **ASPECTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

### CAPÍTULO PRIMERO - DE LA PUBLICACIÓN EFECTUADA POR CASA EDITORIAL DIGITAL KIENESKIEN EN EL MEDIO KIENYKE.COM EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2016

1. El día 14 de diciembre del presente año 2016, en la red social Facebook, el señor Germán Trujillo Manrique realizó publicación referenciando artículo titulado “Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña / KienyKe - Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves. – KIENYKE.COM”, tal como lo pone de presente la siguiente imagen tomada del internet en la URL <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>



2. Al realizarse el seguimiento a la publicación, esta redirecciona al medio de comunicación virtual KIENYKE.COM, “medio de comunicación de la Casa Editorial Digital KienesKien”, donde, con la URL <http://www.kienyke.com/salydulce/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena/>, se encuentra un artículo bajo el título “Piñata En Santander Para Favorecer A Cote Peña”, con un subtítulo “Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves”, tal como lo evidencia la siguiente imagen:



3. Como puede apreciarse, además de la utilización de la imagen de mi poderdante el Dr. Luis Fernando Cote Peña, en el cuerpo todo de la publicación efectuada por el medio de la comunicación se hace referencia al nombre y/o apellido en al menos ocho(8) oportunidades, así:

- a. En el título del artículo así “Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña”:

## Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña

diciembre 14, 2016

Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves.

- b. En el primer párrafo:

Los organismos de control pueden actuar –si no están en modo fiesta – y evitar la piñata que burdamente tiene desarrollo en el gobierno de Santander y que este jueves le regalaría al exalcalde **Luis Fernando Cote Peña** uno de los premios por 370 millones de pesos.

- c. En el segundo párrafo:

Es de suponer que el gobernador **Didier Tavera** está de acuerdo con la farsa que se inventó uno de sus funcionarios, el secretario de planeación Sergio Isnardo Muñoz, antiguo subalterno y amigo de Cote Peña, lo cual los involucra a todos en el delito por configurarse.

- d. En el tercer párrafo”

La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos.

- e. En el cuarto párrafo:

Por eso Muñoz participó en el evento “La seguridad de la información, nos une”, donde Cote se mostró como experto, para ir pavimentando el camino hacia la adjudicación.

f. En el sexto párrafo:

Con tan "enorme" justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo salvador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción.

g. En el párrafo último:

La frase de campaña que se utiliza, "la gobernación de Santander comprometida con la seguridad de los datos", parece convertirse en: "la gobernación comprometida con el bienestar de Cote Peña y su feliz navidad".

h. En el pie de página al referir las palabras para indexar en los motores de la red de Internet la búsqueda de artículos relacionados con el Dr. Cote Peña:



The screenshot shows a search engine results page for the name 'Cote Peña'. On the left, there are three small thumbnail images: the first shows a man and a woman, the second shows a large yellow circular object, and the third shows a man in a blue shirt. Below the thumbnails is a small grey box with the text 'Cote Peña'. To the right of the thumbnails, there are two search results. The first result has the text 'Soacha tendrá pronto transporte alimentador a 600 pesos'. The second result has the text 'En tablas: Tolima y Santa Fe no se hicieron daño en la primera final'.

4. De igual forma, como puede cotejarse, en el cuerpo de la referida publicación se hace referencia directa e indirecta al nombre de mi otro poderdante la empresa Fersaco S.A.S., así:

a. En el párrafo 3 de forma directa:

La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos.

b. En el párrafo 6 de forma indirecta:

Con tan "enorme" justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo salvador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción.

c. En el párrafo 7 de forma indirecta:

No se han pronunciado sobre las observaciones ni revisaron los RUP (registro unico de proponentes), pero sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiado y su empresa, lo que saca del concurso a todos los demás proponentes.

5. La afirmación contenida en el Título de la noticia según la cual *“Piñata en Santander pata favorecer a Cote Peña”*, es de suyo una afirmación temeraria, insidiosa, mal intencionada, perversa e injuriosa, pues de entrada, como la hace el cuerpo todo del artículo, induce al lector a suponer un comportamiento ilícito de parte del Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA
6. La afirmación contenida en el párrafo primero según la cual *“Los organismos de control pueden actuar –si no están en modo fiesta – y evitar la piñata que burdamente tiene desarrollo en el gobierno de Santander y que este jueves le regalaría al exalcalde Luis Fernando Cote Peña uno de los premios por 370 millones de pesos”* constituye una afirmación temeraria que encierra la imputación contra mis representados Luis Fernando Cote Peña y la empresa Fersaco SAS de estar recibiendo “regalos” de la administración pública, lo que a todas luces constituye una imputación de una conducta ilícita que no es cierta y que además causa un enorme daño personal y patrimonial a los representados.
7. La afirmación contenida en el párrafo segundo según la cual *“Es de suponer que el gobernador Didier Tavera está de acuerdo con la farsa que se inventó uno de sus funcionarios, el secretario de planeación Sergio Isnardo Muñoz, antiguo subalterno y amigo de Cote Peña, lo cual los involucra a todos en el delito por configurarse”*, encierra la injuriosa afirmación según la cual el Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA está participando del ilícito de concierto para delinquir.
8. La afirmación contenida en el párrafo tercero según el cual *“La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos”*, encierra la injuriosa afirmación de pretender hacer sinónima la palabra “farsa”, para el caso y en el contexto del artículo cargada de valoración peyorativa y por lo tanto degradante, con el nombre de mi representada Fersaco SAS.
9. Adicionalmente su malintencionada afirmación contenida en el párrafo antes referido y según la cual *“La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERSACO (suenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos”*, además de poner de presente la perversa intención de hacer daño a mis representados, evidencia la mala fe por ocultar a la

opinión pública la existencia de la obligación que a la Gobernación de Santander, al igual que a las demás entidades públicas como a las privadas, desde hace más de 4 años han impuesto la Ley 1581 de 2012, su decreto reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, ahora incorporados en el decreto 1074 de 2015 junto con las circulares 02 del 3 de noviembre de 2015, Guía de Responsabilidad Demostrada y 01 de 8 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, normas que difícilmente pueden negar conocer como quiera que ustedes mismos las advierten en su página web dentro de los “Términos, condiciones (sic.) de uso y política de privacidad” contenidos en la URL <http://www.kienyke.com/terminos-de-uso/> en el acápite “NORMAS APLICABLES” tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**NORMAS APLICABLES.**

Los presentes términos, condiciones de uso y política de privacidad, se realizan y se aceptan bajo el cumplimiento de la Ley Colombiana y estrictamente bajo el rigor de las siguientes normas:

- Ley 1581 de 2012 (Manejo de datos)
- Decreto 1377 de 2013 (Manejo de datos)
- Ley 1266 de 2008. (Manejo de datos)

10. La afirmación contenida en el párrafo cuarto según la cual *“Por eso Muñoz participó en el evento “La seguridad de la información, nos une”, donde Cote se mostró como experto, para ir pavimentando el camino hacia la adjudicación”, de forma sarcástica, satírica y nuevamente mal intencionada, en el contexto del “artículo”, busca de manera mal intencionada reforzar la idea perversa de un concierto previo y planificado para delinquir, además de desconocer la experticia y el conocimiento que el Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA tiene como profesional del derecho y en especial sobre el tema en referencia.*

Para efectos de ilustrar al respeto me permito compartir que el Dr. COTE PEÑA además de Abogado, Especialista en derecho comercial, Especialista en Instituciones Jurídico Políticas y derecho Público, Magister en Derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Santo tomas de Bucaramanga y Maestría en Planes de Desarrollo urbano regional con énfasis en seguridad humana, eficiencia energética y equilibrio climático para américa latina de la Universidad católica de Valparaíso – Chile, ha generado desde su empresa FERSACO las siguientes producciones intelectuales:

- *“Introducción a la Protección de Datos”*
- *“Manual de Protección de Datos Personales”* con ISBN 978-958-59029-0-9
- *“Hábeas Data en Colombia, un Trasplante Normativo para la Protección de la Dignidad y su Correlación con la NTC/ISO/IEC 27001”,* trabajo recibió el premio Internacional de Protección de Datos XIX 2015 de la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD, Madrid – España, Enero de 2016
- *“Securita V.20, Herramienta para el Diseño de Sistemas de Gestión de Seguridad de Datos Personales”*

11. La afirmación contenida en el párrafo sexto según el cual *“Con tan “enorme” justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo salvador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción”*. Tan infame afirmación refuerza una vez más la conducta por usted desplegada con carencia de toda veracidad, pues pretende señalar una vez enlodar el buen nombre del Dr. Luis Fernando Cote Peña y de la empresa Fersaco S.A.S. con un acto “previamente concertado y amarrado” es decir “corrupción”.

Su proceder es tan infame, lejano de la realidad y descomedido que, ni siquiera se percató o por lo menos se detuvo a analizar las acciones que la empresa Fersaco SAS, por intermedio de su gerente el Dr. Luis Fernando Cote Peña, durante el proceso de concurso de méritos por usted referido.

Mis poderdantes, además de haber actuado conforme a la ley, de manera pública, tanto por escrito como en audiencia, hicieron sus comentarios sobre los pliegos iniciales y finales, tal como otros oferentes lo hicieron, muy al contrario de lo afirmado por usted.

Todas las actuaciones de mi poderdante están en la página del proceso, a las que le invito a revisar a fin de verificar la falsedad de sus afirmaciones, en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-15-5846984>

12. La afirmación contenida en el párrafo séptimo según la cual *“No se han pronunciado sobre las observaciones ni revisaron los RUP (registro unico (sic.) de proponentes), pero sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiado y su empresa, lo que saca del concurso a todos los demás proponentes”* constituye una prueba más de la infame actuación y totalmente ajena a los elementales principios de la profesión de periodista, por las siguientes razones:

1. Al pretender indilgar a la entidad pública que *“ni revisaron los RUP (registro unico (sic.) de proponentes)”*, “el periodista” oculta a la opinión pública de mala fe o pone de presente su irresponsable ignorancia respecto de que, hasta el momento procesal del trámite contractual, ningún proponente podía haber presentado su RUP, razón por la cual no podían haber desarrollado la labor que reclama usted señor periodista.
2. Al señalar que *“sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiario y su empresa, lo que saca de concurso a los demás proponente”*

revela su irresponsable proceder pues como periodista ni siquiera se detuvo a validar la “fuente de información”, pues de haberlo hecho mirando la página del SECOP hubiera podido comprobar que, muy al contrario de sus afirmaciones o de las de “su fuente”, fue justamente FERSACO, por intermedio del Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA, quien en su *observación 1* a los pliegos preliminares, objetó que se exigiera el cumplimiento de un código determinado y pidió que se abriera a cualquiera de los exigidos justamente para ampliar la participación, contrario a lo por usted afirmado, tal como se puede demostrar con el texto siguiente tomado de la página del SECOP en el link [file:///Users/lfcote/Downloads/OPPC\\_PROCESO\\_16-15-5846984\\_268000001\\_23063743.pdf](file:///Users/lfcote/Downloads/OPPC_PROCESO_16-15-5846984_268000001_23063743.pdf)

**REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN NUMEROSP-CM-16-01 /OBJETO - PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES – SGSDP EN LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER**

**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **FERSACO S.A.S.**, persona jurídica identificada con N.I.T. 900398623-1, por medio del presente escrito me permito hacer las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la referencia, así:

**1. PRIMERA OBSERVACIÓN: Página 15. Literal B. EXPERIENCIA.**

- En los pliegos en el párrafo 3 de este acápite se exige que: *“Los contratos aportados deberán cumplir entre estos con la clasificación de la **totalidad** de los códigos solicitados en el cuadro anterior”*

Esta exigencia es exagerada, pues si bien es cierto un contrato puede estar en cualquiera de las clasificaciones, según el enfoque con el que se aborde en cada organización que se interviene con contratos cuyo objeto es similar al aquí contratado, no necesariamente tiene por qué abarcar la totalidad de las referenciadas. Esta circunstancia podría generar la limitación de participantes, con exclusión de participantes que, como en el caso de Fersaco S.A.S., hemos desarrollado una vasta experiencia en contratos similares al objeto del presente concurso pero que pudiera haber sido registrado en el RUP con otros códigos.

Se solicita: Redactar el párrafo suprimiendo la expresión *“totalidad”*, quedando por tanto de la siguiente manera: *“Los contratos aportados deberán cumplir entre estos con la clasificación de al menos alguno de los códigos solicitados en el cuadro anterior, siempre que el objeto del contrato*

13. La afirmación contenida en el párrafo final, según la cual *“La frase de campaña que se utiliza, esto es “la gobernación de Santander comprometida con la seguridad de los datos”, parece convertirse en: “la gobernación comprometida con el bienestar de Cote Peña y su feliz navidad”*, adiciona a todo lo dicho por usted en su artículo, en el sentido de tratarse de una acción lejana a la verdadera y ética actuación de un “periodista o comunicador”, orientada una y exclusivamente a hacer daño al buen nombre de una empresa y una persona, para el caso mis poderdantes Fersaco SAS y el Dr. Luis Fernando Cote Peña.

**CAPÍTULO SEGUNDO – DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR FERSACO S.A.S. EL DR. LUIS FERNANDO COTE PEÑA Y SU FAMILIA POR LA PUBLICACIÓN EFECTUADA**

14. La publicación falsa e injuriosa efectuada y que injustamente vincula a mis poderdantes Dr. Luis Fernando Cote Peña y empresa Fersaco, en supuestos ilícitos contractuales relacionados con temas asociados con el mundo del derecho y en especial el de hábeas data, actividad por él desempeñada como abogado y gerente de una empresa dedicada a los servicios jurídicos, causa un enorme daño moral y económico por la distorsión que del acreditado nombre que tanto el uno como el otro han logrado desarrollar.
15. Como resulta lógico entender, la publicación falsa e injuriosa causa enorme daño a la buena imagen profesional del Dr. Cote Peña, produce afectación grave de su tranquilidad personal lo mismo que de su familia, afectando la paz y el sosiego doméstico, a más que perjudica las posibilidades de desarrollo profesional personal y de la empresa que en la actualidad gerencia.
16. Las acciones ejecutadas por usted en su condición de “periodista”, sin razón justificativa, derivaron también en que tanto la esposa como a los hijos del Dr. Cote Peña, a los empleados de la empresa, al igual que a él mismo, desde las redes sociales se les cuestionara el proceder tal como lo ponen de presente las siguientes registros de dichas redes:

a. Publicación efectuada por el señor German Trujillo Manrique en Facebook:

← → ↻ <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>

**f** Germán Trujillo Manrique Q Luis Fernando Inicio



**Germán Trujillo Manrique**  
@germantrujillomanriquewe  
3

- Inicio
- Publicaciones
- Fotos
- Información
- Me gusta

Crear una página

### James Rodríguez está abierto a otros equipos

Al parecer el Mundial de Clubes nos dejó con más que con un triunfo. El Real Madrid va a estar dando más de qué hablar con el comunicado que dio James Rodríguez con su posible opción de estar abier...

GERMANTRUJILLOMANRIQUE.COM

Me gusta Comentar Compartir

1

Escribe un comentario...

**Germán Trujillo Manrique** 😡 se siente enojado en 📍  
**Bucaramanga.**

14 de diciembre de 2016 a las 21:10 · 🌐

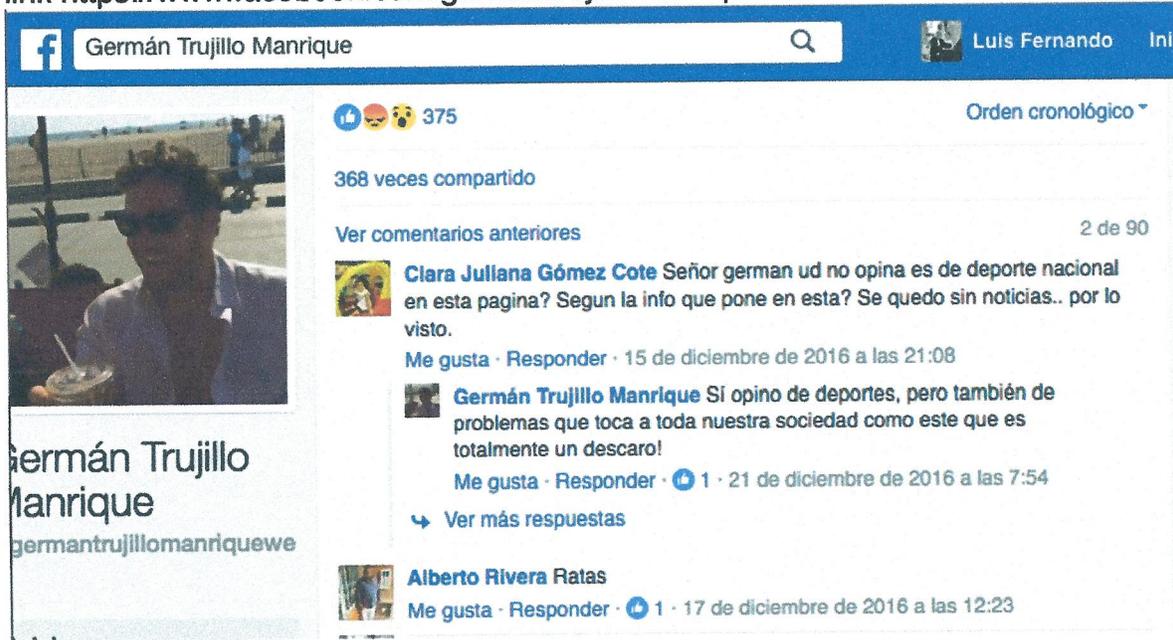
Los que aparecen en la siguiente foto son el ordenador del gasto, y actual Director de planeación de la Gobernación, Sergio Isnardo Muñoz y el Sr. Ex. Alcalde. Los implicados en dicha contratación irregular.

Esto es un descaro, tenemos que divulgar esta información para que todos sepan lo que está sucediendo!!



Me gusta Comentar Compartir

Este mensaje infame e injustificado llegó a 375 personas dentro de las cuales incluso una se refirió con la expresión “Ratas” tal como se aprecia en la siguiente imagen tomada del link <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>:



Adicionalmente, motivado y sustentado en su escrito, se publicó por parte del mismo ciudadano la siguiente entrada a Facebook:



Este mensaje infame e injustificado llegó a 2169 personas tal como se aprecia en la siguiente imagen tomada del link :

<https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>



**b. Mensaje de vía Messenger de Juliana Meneses**



**CAPÍTULO TERCERO – DE LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES GENERADAS POR LAS AFIRMACIONES FALSAS E INJURIOSAS**

17. Con la publicación a que se ha estado haciendo referencia, el medio de comunicación violando el Derecho al Buen Nombre del Dr. Luis Fernando Cote Peña y a la empresa Fersaco S.A.S., al imputársele hechos falsos e injuriosos que no corresponden a la realidad, en clara trasgresión del artículo 15 superior.
18. De contera, con la publicación efectuada, se ha afectado gravemente la dinámica comercial de la empresa Fersaco S.A.S. que en la actualidad gerencia el Dr. Cote Peña, con implicaciones aún por definir, como quiera que, apalancados en la información suministrada por el diario, se han visto suspendidos procesos negociales que se encontraban en trámite.
19. Por otra parte, al publicar información falsa, se ha violado a la ciudadanía *“el derecho de recibir información veraz e imparcial”* conforme al art. 20 superior.
20. De igual manera, al Dr. Luis Fernando Cote Peña, su esposa Erika Astrid Ottens Caselles y sus hijos Luis Fernando y Sara Teresa Cote Ottens, se les ha causado una injustificada afectación de su tranquilidad personal y familiar, constitutivos de un daño moral que no estaban en el deber de soportar.

21. Adicionalmente el comportamiento del medio de comunicación, al hacer uso de los datos personales del Dr. Luis Fernando Cote Peña, tales como su nombre, su imagen, parte de su historia laboral como lo es su condición de ex-alcalde, asociándolos a hechos falsos e injuriosos, ha transgredido el derecho de Habeas Data que al Dr. Cote Peña, entre otras razones por la clara trasgresión de los siguientes principios:

**1. Principio de veracidad o calidad.**

Se viola el principio al divulgar hechos falsos e injuriosos en contra del Dr. Cote Peña, pues este principio indica que “los datos personales deben obedecer a situaciones reales, deben ser ciertos, de tal forma que se encuentra prohibida la administración de datos falsos o erróneos” (Sentencia T-729 de 2002), conforme a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012, artículo 4, literal d, que señaló: “La información a tratar debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible”.

En similar sentido se pronunció la Corte Constitucional en las sentencias SU-082 de 1995 y SU-089 de 1995, T-097 de 1995, T-527 de 2000, T-578 de 2001, T-1085 de 2001, Ley 1266 de 2008, artículo 4, literal a).

**2. Principio de utilidad.** La utilización de mi nombre y de mi imagen en la noticia reportada no cumple ninguna utilidad a los fines del derecho de información. En tal sentido la Corte manifestó:

(...) tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, debe cumplir una función determinada, como expresión del ejercicio legítimo del derecho a la administración de los mismos; por ello, está prohibida la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara o determinable. (Sentencia T-729 de 2002).

De manera similar se aprecia el pronunciamiento de la Corte Constitucional cuando afirmó que se debe:

(...) cumplir una función determinada, acorde con el ejercicio legítimo de la administración de los datos personales. Por lo cual queda proscrita la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara y suficientemente determinable (T-176A de 2014 y en similar sentido C-1011 de 2008).

#### CAPÍTULO CUARTO – DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

22. Como corolario de lo afirmado en este escrito y que ratifica la infame publicación efectuada por usted y su medio de comunicación, es el hecho de que el proceso fue revocado, muy al contrario de lo que sin fundamento alguno usted se dedicó a desinformar, circunstancia que se evidencia en la página del SECOP o en las oficinas de la Gobernación de Santander.

## **PETICIÓN**

Con base en la consideraciones anteriores, de la manera más respetuosa, y en el propósito de evitar acudir a instancias penales, en nombre del Dr. Luis Fernando Cote Peña y de la empresa Fersaco S.A.S., me permito solicitar la rectificación inmediata de la falsa información por usted suministrada, para lo cual, con el mismo despliegue dado a la noticia original, se proceda con efectuando divulgación del titular y contenido siguiente:

### **EDGAR ARTUNDUAGA, LA CASA EDITORIAL DIGITAL KIENESKIEN Y SU MEDIO DE COMUNICACIÓN KIENYKE.COM, SE DISCULPA CON COTE PEÑA**

**EDGAR ARTUNDUAGA, LA CASA EDITORIAL DIGITAL KIENESKIEN Y SU MEDIO DE COMUNICACIÓN KIENYKE.COM ofrecen públicas disculpas al Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA y a la empresa FERSACO S.A.S. por la publicación efectuada el día 14 de diciembre de 2016, donde se refería al Gerente de dicha empresa y a la empresa misma como vinculados en acciones censurables, teniendo en cuenta que lo afirmado en ella no es cierto.**

**Por tal razón se permite afirmar que revisado el proceder del Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA y a la empresa FERSACO S.A.S. en relación con los hechos allí descritos, se puede apreciar claramente que el proceder del Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA y a la empresa FERSACO S.A.S. fue totalmente honesto, ajustado a la ley y sin lugar a duda alguna o censura pública de ninguna clase.**

**Que por tanto, EDGAR ARTUNDUAGA, LA CASA EDITORIAL DIGITAL KIENESKIEN Y SU MEDIO DE COMUNICACIÓN KIENYKE.COM, disculpándose públicamente con el Dr. LUIS FERNANDO COTE PEÑA y a la empresa FERSACO S.A.S., se compromete a dar a conocer el presente comunicado por todos los medios asociados a esta casa editorial, además de comprometerse, dentro de los dos (2) siguientes a borrar de sus bases de datos todo registro de la noticia equivocadamente publicada y a realizar, dentro del mismo plazo, las acciones dirigidas a eliminar a noticia de los motores de búsqueda tanto de la Casa Editorial como de los buscadores de internet, salvo el texto de la rectificación que por esta forma se hace.**

## **ELEMENTOS PROBATORIOS**

Adjunto a esta petición los siguientes documentos:

1. Poder incorporado en el texto de este escrito.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Fersaco
3. Historial del proceso contractual registrado en el SECOP

4. Las publicaciones obrantes en el link <http://www.kienyke.com/salydulce/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena/>
5. Las imágenes de archivo correspondiente a correos messenger y publicaciones Facebook incorporadas en el escrito.

### **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones, la suscrita y mis poderdantes las recibiremos así:

- Doctor **LUIS FERNANDO COTE PEÑA y FERSACO S.A.S.**, en el Ecoparque Empresarial Natura KM 2 Anillo vial Floridablanca – Girón Torre 1 oficina 309, teléfono 6788881. Correo electrónico [luisfernandocotep@fersaco.com](mailto:luisfernandocotep@fersaco.com)
- Apoderada Doctora **LIZETH CAMILA FONSECA MONROY**, en el Ecoparque Empresarial Natura KM 2 Anillo vial Floridablanca – Girón Torre 1 oficina 309, teléfono 6788881, Correo electrónico [lfonseca@fersaco.com](mailto:lfonseca@fersaco.com)

Atentamente,

*Lizeth Camila Fonseca Monroy*  
**LIZETH CAMILA FOSECA MONROY**  
C.C. 1.098.727.053 de Bucaramanga  
T.P. 268.382 No. del C.S.J

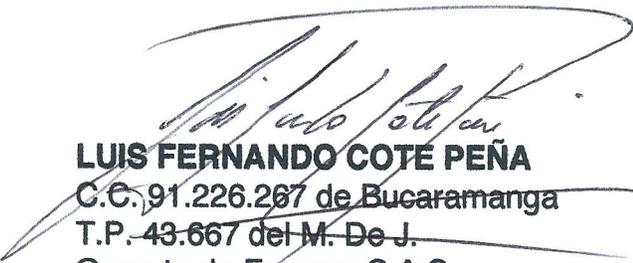
### **PODER**

LUIS FERNANDO COTE PEÑA, identificado con la C.C. 91.226.267 de Bucaramanga, obrando en mi nombre propio y en calidad de la empresa FERSACO S.A.S., por medio del presente escrito y con mi firma puesta en el presente memorial, además de acoger en su integridad el texto en él contenido, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LIZETH CAMILA FOSECA MONROY, C.C. 1.098.727.053 de Bucaramanga, y T.P. 268.382 No. del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación adelante las acciones legales prejudiciales o judiciales contra el señor Edgar Artunduaga, Vicepresidente de Contenidos y/o la Casa Editorial Digital KienesKien, representada por la

Dra. Adriana Bernal – Presidente, representante legal o quien haga sus veces, con el propósito de lograr la rectificación de las noticias publicadas por el medio KienyKe.com en contra de del suscrito y de la empresa que represento.

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, tranzar, sustituir, reasumir, recibir y en general las demás facultades señaladas por la ley para el logro de los objetivos señalados.

Sin otro particular,



**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
C.C. 91.226.267 de Bucaramanga  
T.P. 43.667 del M. De J.  
Gerente de Fersaco S.A.S.  
NIT.900398623-1



Luis Fernando Cote Peña &lt;luisfernandocotep@fersaco.com&gt;

---

**Derecho de Petición de Corrección de Publicación (Art. 23 C.P. de C.)**

---

**Lizeth Camila Fonseca Monroy** <lfonseca@fersaco.com>

2 de enero de 2017, 17:24

Para: contactenos@kienyke.com

Cc: Luis Fernando Cote Peña &lt;luisfernandocotep@fersaco.com&gt;

Señor Edgar Artunduaga  
Doctor Alejandro Bernal Salgado  
Doctora Adriana Bernal Salgado - Representante Legal  
Señores KienesKien Editorial SAS  
Señores Casa Editorial Digital KienesKien

De la manera más respetuosa, a través del canal por ustedes establecido en su Política de Privacidad, obrando como apoderada del Dr. Luis Fernando Cote Peña y de la Empresa Fersaco S.A.S., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en archivo adjunto me permito hacer llegar solicitud de rectificación a información por usted dada a conocer el día 14 de diciembre de 2016 y que aparece en el link <http://www.kienyke.com/salydulce/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena/>.

Para todos los efectos legales en el documento que se acompaña junto con certificado de Cámara de Comercio de la empresa Fersaco SAS,, se refieren los lugares y mecanismos de notificación.

Esperamos una pronta y adecuada respuesta en el propósito de evitar, en la medida de las posibilidades, continuar con las acciones legales pertinentes

Sin otro particular.

---

**LIZETH CAMILA FONSECA MONROY**

📍 LÍDER DE BASES DOCUMENTALES  
✉ lfonseca@fersaco.com 📞 (57) (7) 6788881  
📍 NATURA ECOPARQUE EMPRESARIAL - TORRE 1 OF. 309  
📍 FLORIDABLANCA, SANTANDER, COLOMBIA



---

La información compartida en este mensaje puede ser legalmente privilegiada. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario (s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado, está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

The information on this message and the attached files are confidential and legally privilege, reserved, and directed exclusively to the addresses without the intention of been known by third parts, therefore, in accordance with the laws, interception, subtraction, deviation, reproduction or no-authorized use of this message are prohibited for any different person. If you have received this message by error, mistake or omission, it is strictly prohibited to use it, copy it, print it, or forward it; any action over this message can be penalized by the law. In that case, please notify immediately to the sender.

No imprima este correo si no es necesario. Cuidemos el medio ambiente.

---

**2 archivos adjuntos**

**Derecho de Petición KienyKe.com.pdf**  
12354K

**Camara de Comercio Nov16.pdf**  
2470K

Señor,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
E.S.D

**ASUNTO:** Poder judicial

**SARA TERESA COTE OTTENS**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.c. No. 1.098.798.094 de Bucaramanga, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.c. 91.226.267 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional No. 43.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderado asuma mi representación en **ACCIÓN DE TUTELA** para proteger mis derechos constitucionalmente protegidos.

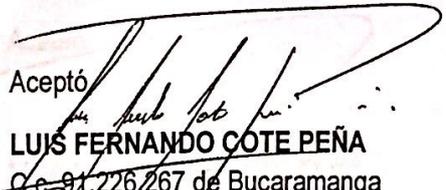
Mi apoderado cuenta con las facultades contempladas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso, y las demás establecidas por ley, en especial las de transigir, sustituir desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los termino y para los fines señalados aquí.

Atentamente,

  
**SARA TERESA COTE OTTENS**  
C.c. No. 1.098.798/094 de Bucaramanga

Aceptó

  
**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
C.c. 91.226/267 de Bucaramanga  
Tarjeta profesional No. 43.667 del C. S. de la Judicatura



Señor,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
E.S.D

**ASUNTO:** Poder judicial

**ERIKA ASTRID OTTENS**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.c. No. 63.321.560 de Bucaramanga, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.c. 91.226.267 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional No. 43.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderado asuma mi representación en **ACCIÓN DE TUTELA** para proteger mis derechos constitucionalmente protegidos.

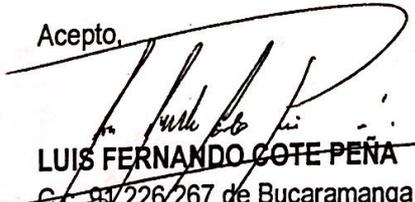
Mi apoderado cuenta con las facultades contempladas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso, y las demás establecidas por ley, en especial las de transigir, sustituir desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los termino y para los fines señalados aquí.

Atentamente,

  
**ERIKA ASTRID OTTENS**  
C.c. No. 63.321.560 de Bucaramanga

Acepto,

  
**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
C.c. 91.226.267 de Bucaramanga  
Tarjeta profesional No. 43.667 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA 1 PRIMERA  
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Primero del Circulo de Bucaramanga, compareció:  
Erika Astrid Ottens  
C.C. No. 6332156 BE B16A  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que  
la firma que aparece en él es la suya. En constancia firma:

E. Ottens  
Bucaramanga, U 4 SEP 2016

Diego Alfonso Rueda Gómez  
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

Señor,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
E.S.D

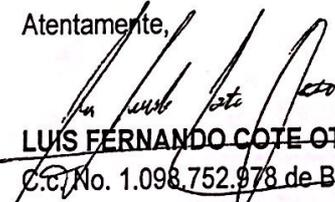
**ASUNTO:** Poder judicial

**LUIS FERNANDO COTE OTTENS**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.c. No. 1.098.752.978 de Bucaramanga, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS FERNANDO COTE PEÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.c. 91.226.267 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional No. 43.667 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de apoderado asuma mi representación en **ACCIÓN DE TUTELA** para proteger mis derechos constitucionalmente protegidos.

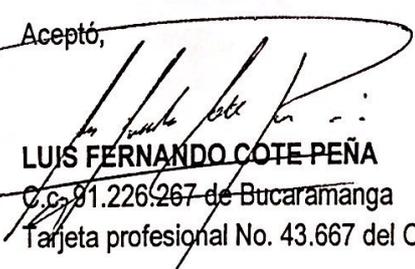
Mi apoderado cuenta con las facultades contempladas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 código general del proceso, y las demás establecidas por ley, en especial las de transigir, sustituir desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica en los termino y para los fines señalados aquí.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO COTE OTTENS**  
C.c. No. 1.098.752.978 de Bucaramanga

Aceptó,

  
**LUIS FERNANDO COTE PEÑA**  
C.c. 91.226.267 de Bucaramanga  
Tarjeta profesional No. 43.667 del C. S. de la Judicatura



NOTARÍA **1** PRIMERA  
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Primero del Circulo de Bucaramanga, compareció:  
Luis Fernando Cote Otteps  
C.C. No. 1098752978 DE BIGA

y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que  
la firma que aparece en el es la suya. En constancia firma:

*Luis Fernando Cote Otteps*

Bucaramanga,      04 SEP 2018

*Diego Alfonso Rueda Gómez*  
Diego Alfonso Rueda Gómez  
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga.

f Germán Trujillo Manrique Luis Fernando



**Germán Trujillo Manrique**  
germantrujillomanriquewe

**Inicio**

- Publicaciones
- Fotos
- Información
- Me gusta

Crear una página



**Germán Trujillo Manrique**

14 de diciembre a las 12:33 · 🌐

El reconocido político de Bucaramanga, Luis Fernando Cote Peña junto a su empresa Fersaco (<http://www.fersaco.co>), se acaba de "ganar" 370 millones de pesos...vean esta historia es que estoy indignado!!!!

Sal y Dulce



**Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña | KienyKe**

Licitación amarrada con descaro se adjudica este jueves.

KIENYKE.COM

👍 Me gusta
💬 Comentar
➦ Compartir

KIEN Y KE
KIEN ESCRIBE
Inscríbete al Newsletter

HISTORIAS
NOTICIAS
POLÍTICA
TENDENCIAS
KIEN ESCRIBE
KARICATURA
RADAR K
KIEN BLOGUEA
DEPORTES
KIENYKE.TV
KRIMEN
KÁMARA

Sal y Du



Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña

← → ↻ <https://www.facebook.com/germantrujillomanriqueweb/?fref=ts>

**f** Germán Trujillo Manrique Luis Fernando Inicio



**Germán Trujillo Manrique**  
@germantrujillomanriquewe

**Inicio**

- Publicaciones
- Fotos
- Información
- Me gusta

Crear una página

**James Rodríguez está abierto a otros equipos**

Al parecer el Mundial de Clubes nos dejó con más que con un triunfo. El Real Madrid va a estar dando más de qué hablar con el comunicado que dio James Rodríguez con su posible opción de estar abier...

GERMANTRUJILLOMANRIQUE.COM

Me gusta Comentar Compartir

1

Escribe un comentario...

**Germán Trujillo Manrique** 😡 se siente enojado en Bucaramanga.

14 de diciembre de 2016 a las 21:10 · 🌐

Los que aparecen en la siguiente foto son el ordenador del gasto, y actual Director de planeación de la Gobernación, Sergio Isnardo Muñoz y el Sr. Ex. Alcalde. Los implicados en dicha contratación irregular.

Esto es un descaro, tenemos que divulgar esta información para que todos sepan lo que está sucediendo!!



Me gusta Comentar Compartir

**f** Germán Trujillo Manrique Luis Fernando Inicio



**Germán Trujillo Manrique**  
germantrujillomanriquewe

👍 😡 🤔 375 Orden cronológico ▾

368 veces compartido

Ver comentarios anteriores 2 de 90

**Clara Juliana Gómez Cote** Señor german ud no opina es de deporte nacional en esta pagina? Segun la info que pone en esta? Se quedo sin noticias.. por lo visto.

Me gusta · Responder · 15 de diciembre de 2016 a las 21:08

**Germán Trujillo Manrique** Sí opino de deportes, pero también de problemas que toca a toda nuestra sociedad como este que es totalmente un descaro!

Me gusta · Responder · 1 · 21 de diciembre de 2016 a las 7:54

↳ Ver más respuestas

**Alberto Rivera Ratas**

Me gusta · Responder · 1 · 17 de diciembre de 2016 a las 12:23

f Germán Trujillo Manrique Luis Fernando Inicio



**Germán Trujillo Manrique**  
@germantrujillomanriquewe  
b

- Inicio
- Publicaciones
- Fotos
- Información
- Me gusta

Crear una página

**Germán Trujillo Manrique**  
14 de diciembre de 2016 a las 13:50 · 🌐

El reconocido político de Bucaramanga, Luis Fernando Cote Peña y su empresa Fersaco ( dedicada a la protección de datos, se encuentra inmerso en un proceso de contratación irregular. El señor Cote Peña es un importante político de Bucaramanga con importantes nexos en esa región del país. Recientemente la Gobernación de Santander, sacó un proceso para contratar una consultoría en protección de datos, por TRESCIENTOS SETENTA MILLONES, cuyo ordenador del gasto es el señor SERGIO ISNARDO MUÑOZ, quien es además de amigo, ex subalterno de Cote, como se demuestra en la foto adjunta. [ 41 more words ]

<http://germantrujillomanrique.com/.../denuncia-publica-no-mas...>



**Denuncia pública: no más mermelada en Bucaramanga**

El reconocido político de Bucaramanga, Luis Fernando Cote Peña y su empresa Fersaco ( dedicada a la protección de datos, se encuentra inmerso en un proceso de contratación irregular. El señor Cote ...

GERMANTRUJILLOMANRIQUE.COM

f Germán Trujillo Manrique Luis Fernando Ini



**ermán Trujillo Manrique**

👍 😄 🤔 2.169 Orden cronológico ▾

1 vez compartido

Ver 2 comentarios más



**Mauricio Salguero Arevalo** Jajaja.y sacaban pecho votando  
Me gusta · Responder · 14 de diciembre de 2016 a las 13:34



**Julian Alberto Ospina Peñuela** Que el señor cote también aclare los despidos injustos en año 2000 y la plata que se robaron por la venta de telebucaramanga..... rata !!  
Me gusta · Responder · 14 de diciembre de 2016 a las 13:38



Escribe un comentario... 📷 😊

IMG.1200.PNG

9:47 a.m. 69%

Solicitudes Juliana Meneses Messenger

 **Juliana Meneses**  
8 amigos en común, incluidos Juliana Ochoa y Estefania Arias Rosillo  
DUEÑA UNICA en JuliBox  
Estudió Derecho en Universidad Santo Tomas Bucaramanga

14 DE DIC., 9:20 P.M.

Denuncia pública: no más...

**Germán Trujillo Manrique**  
Publicidad

El reconocido político de Bucaramanga, Luis Fernando Cote Peña y su empresa Fetsaco (dedicada a la protección de datos, se encuentra inmerso en un proceso de contratación irregular. El señor Cote Peña es un importante político de Bucaramanga con importantes nexos en esa región del país.  
Recientemente la Gobernación de Santander, sacó un proceso para contratar una consultoría en protección de datos, por TRESCIENTOS SETENTA MILLONES, cuyo ordenador del gasto es el señor SERGIO ISNARDO MUÑOZ, quien es además de amigo, ex subalterno de Cote, como se demuestra en la foto adjunta. [ 41 more words ]

<http://germantrujillomanrique.com/2016/12/14/denuncia-publica-no-mas-mermelada-en-bucaramanga>



...Escribe un comentario

Germán Trujillo Manrique

INICIO PUBLICACIONES FOTOS COMUNIDAD

<https://www.kienyke.com/kien-escribe/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena>



Piñata en Santander para favorecer a Cote Peña

<https://www.kienyke.com/kien-escribe/pinata-en-santander-para-favorecer-a-cote-pena>

Los organismos de control pueden actuar –si no están en modo fiesta– y evitar la piñata que burdamente tiene desarrollo en el gobierno de Santander y que este jueves le regalaría al exalcalde Luis Fernando Cote Peña uno de los premios por 370 millones de pesos.



Es de suponer que el gobernador Didier Tavera está de acuerdo con la farsa que se inventó uno de sus funcionarios, el secretario de planeación Sergio Isnarado Muñoz, antiguo subalterno y amigo de Cote Peña, lo cual los involucra a todos en el delito por configurar.

La farsa, para entregarle el contrato a la empresa FERGACO (cuenan parecido) de Cote Peña, parte de inventarse la supuesta preocupación general por la protección de datos.

Por eso Muñoz participó en el evento "La seguridad de la información, nos une", donde Cote se mostró como experto, para ir pavimentando el camino hacia la adjudicación.

El funcionario fue "brillante" al justificar su presencia en el seminario. Según los medios locales dijo: "Es una actividad que nos sirvió para que los alcaldes ahondaran en lo que significa la protección de datos personales, (...) y el cuidado que se debe tener con los datos personales".

Con tan "enorme" justificación, la licitación había que adjudicarla de manera urgente para obtener de la empresa de Cote Peña su apoyo calificador. Y empezó el proceso donde otros proponentes han expresado requerimientos diversos que no han sido oídos, como suele ocurrir cuando todo está previamente concertado o amarrado, como se dice en el argot de la burocracia y la corrupción.

No se han pronunciado sobre las observaciones; ni revisaron los RUP (registro único de proponentes), pero sí colocaron una especialidad con un código que sólo tienen el beneficiado y su empresa, lo que saca del concurso a todos los demás proponentes.

El código que dejaron es: F 80 12 19 Servicios legales /servicios de participación compensada legal, que no tiene que ver con consultoría legal y técnica, no tiene que ver con protección de datos personales, ni nada que ver con el asunto que se adjudica.

La frase de campaña que se utiliza, "La gobernación de Santander comprometida con la seguridad de los datos", parece convertirse en: "La gobernación comprometida con el bienestar de Cote Peña y su feliz Navidad".

